

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 DE 2021

(23 septiembre)

Por la cual se ordena a una sociedad acreditar que se han retrotraído los efectos de la oferta pública de valores llevada a cabo sin la autorización de esta Superintendencia.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En uso de sus facultades legales, en especial, las contenidas en los numerales 8, 10, 11 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 2399 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.13 del mismo Decreto y, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad INCOMESA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 901.322.856-8, acreditar a esta Superintendencia dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución que ha retrotraído cada uno de los actos jurídicos celebrados como consecuencia de la oferta pública de valores no autorizada por esta Superintendencia, los cuales no tienen efectos jurídicos en razón a la ineficacia de los mismos prevista en el artículo 10 de la Ley 32 de 1979.

Es de señalar que, de no cumplirse con lo ordenado en la presente resolución, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la facultad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo la facultad de imponer las sanciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 964 de 2005, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la citada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de salvaguardar los derechos de los terceros que no han intervenido en la presente actuación, ordénese publicar copia de la parte resolutoria de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia y en la página Web de esta última Entidad, a fin de que puedan ejercer sus correspondientes derechos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el texto de la presente Resolución al representante legal de la sociedad INCOMESA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA S.A.S., señor **JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.514.937 o a su apoderado debidamente facultado para ello, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que en su contra procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de septiembre de 2021

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS